UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 335 -2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 10 MAYU 2017

Visto el recurso de apelación interpuesto por las servidoras Daniza Sorayra Vera Salazar, Bertha Yolanda Palomino Pillaca, Sonia Prado Huari, Libia Laura Gómez e Hilda Enciso Huamán contra la Resolución Rectoral Nº 756-2016-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 756-2016-UNSCH-R, de fecha 03 de octubre de 2016, se desestimó la petición de otorgamiento de bonificación especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94 planteada por las servidoras Daniza Sorayra Vera Salazar, Bertha Yolanda Palomino Pillaca, Sonia Prado Huari, Libia Laura Gómez e Hilda Enciso Huamán;

Que, a través del escrito de registro Nº 00662, de fecha 06 de febrero de 2017, las servidoras Daniza Sorayra Vera Salazar, Bertha Yolanda Palomino Pillaca, Sonia Prado Huari, Libia Laura Gómez e Hilda Enciso Huamán han interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 756-2016-UNSCH-R;

Que, el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, los artículos 1º y 2º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 establecen lo siguiente:

> Artículo 1º.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00).
>
> Artículo 2º.- Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Que, de acuerdo con la sentencia recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 335 -2017-UNSCH-CU

"10. En virtud del Decreto de Urgencia Nº 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala Nº 1.
b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 7.
c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en lo Escala Nº 8.
d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en lo categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 9.
e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala Nº 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia Nº 037-94.

11. No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:

a) La Escala Nº 2: Magistrados del Poder Judicial;
b) La Escala Nº 3: Diplomáticos;
c) La Escalo Nº 4: Docentes universitarios;
d) La Escala Nº 5: Profesorado;
e) La Escala Nº 6: Profesionales de la Salud, y
f) La Escala Nº 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud".

Que, la Ley N° 29702 establece que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, según el artículo 1º del Decreto Ley Nº 25697, el ingreso total permanente es la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento;

Que, de acuerdo con las constancias de pago de haberes y descuentos de las recurrentes, se aprecia que su ingreso total permanente -constituido por la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales- es superior a la suma de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00) fijada por el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 335 -2017-UNSCH-CU

Que, las servidoras Daniza Sorayra Vera Salazar, Bertha Yolanda Palomino Pillaca, Sonia Prado Huari, Libia Laura Gómez e Hilda Enciso Huamán vienen percibiendo la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia Nº 037-94, según las constancias de pago de haberes y descuentos expedidas por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Administración;

Que, la Resolución Rectoral Nº 756-2016-UNSCH-R, de fecha 03 de octubre de 2016, se ha emitido con los requisitos de validez de los actos administrativos establecidos en el artículo 3º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por las servidoras Daniza Sorayra Vera Salazar, Bertha Yolanda Palomino Pillaca, Sonia Prado Huari, Libia Laura Gómez e Hilda Enciso Huamán contra la Resolución Rectoral Nº 756-2016-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal Nº 118-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 18 de abril de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por las servidoras DANIZA SORAYRA VERA SALAZAR, BERTHA YOLANDA PALOMINO PILLACA, SONIA PRADO HUARI, LIBIA LAURA GÓMEZ e HILDA ENCISO HUAMÁN contra la Resolución Rectoral Nº 756-2016-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 335 -2017-UNSCH-CU

-04-

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Daniza Sorayra Vera Salazar
Bertha Yolanda Palomino Pillaca
Sonia Prado Huari
Libia Laura Gómez
Hilda Enciso Huamán
Archivo

CAZP/ywvj